

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONSTITUCION DE FUNDACION' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 17-11-2025 bajo el Repertorio 62852.

Firmado electrónicamente por MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO, Notario Publico Titular de la 38 Notaria de Santiago, a las 17:14 horas del día de hoy.

Santiago, 4 de febrero de 2026

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.notariosyconservadores.cl Código: 316-2026020416522374**

Repertorio:62852-2025

OT:398039

ACTO FUNDACIONAL Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN WELFTUN, APRENDIZAJE SIN FRONTERAS

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a diecisiete de noviembre del año dos mil veinticinco, ante mí, **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guion dos, Notario Público Titular, de la Trigésima Octava Notaria de Santiago, con oficio en calle Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, oficina diez, comuna de Las Condes, **comparece**: doña **CINTIA FRANCESCA VEGA VEGA**, chilena, soltera, técnico en educación especial, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos seis mil ochocientos veintitrés guion cuatro, domiciliada para estos efectos en Pasaje José Alvarado Nahuelquén número setecientos setenta y nueve, comuna de Buin, Región Metropolitana y de paso por esta, en adelante denominada como la "**Fundadora**". La compareciente, mayor de edad, quien acreditó su identidad por medio de la correspondiente cédula de identidad, expone: **PRIMERO**. Que viene en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, de acuerdo a lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, y en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública /en adelante, la "**Ley**", y en las demás normas aplicables, o que vengán en reemplazar, modificar o complementar en el futuro las normas señaladas precedentemente, siendo sus estatutos los siguientes: "**TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero.** Constitúyase una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, de acuerdo a lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, y en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Buin; de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos

Código de Verificación: 316-2026020416522374



que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo.** El nombre de la Fundación será “**Fundación Welftun, Aprendizaje sin fronteras**” /en adelante, también denominada la “**Fundación**” o “**Fundación Welftun**”/.

Artículo Tercero. La Fundación tendrá como objeto único, lo siguiente: Uno. Promover la inclusión educativa y el desarrollo integral de niños con necesidades educativas especiales, proporcionando un entorno de aprendizaje adaptado, equitativo y de apoyo, que fomente su autonomía, bienestar y participación activa en la sociedad. Dos. Combatir la discriminación, promover la inclusión social a través de programas y actividades diseñadas para el aprendizaje de cada estudiante, incluyendo a su núcleo familiar, así como guiar, motivar y evaluar el progreso de los niños con necesidades educativas especiales. Tres. Efectuar actividades que tengan por objetivo desarrollar habilidades académicas, de desarrollo social, autonomía, entre otros, con la finalidad de mejorar su experiencia educativa y contribuir a su desarrollo personal y social. Cuatro. Identificar las necesidades específicas e individuales de los niños y niñas con la finalidad de proporcionarles un entorno de aprendizaje efectivo, equitativo y enriquecedor que les permita prosperar y desarrollarse plenamente. Cinco. Efectuar labores que tiendan a desarrollar y mejorar el desempeño académico a través de la medición del progreso en conocimiento y habilidades, el desarrollo social y emocional a través de la evaluación de comportamientos y relaciones interpersonales y la satisfacción familiar y comunitaria a través de la recolección de opiniones de los padres y la comunidad para mejorar continuamente los métodos y enfoques. Seis. La promoción y desarrollo de actividades de educación formativa e inclusiva para niños con necesidades educativas especiales, así como la protección y difusión de sus derechos, la formación e información a padres y profesores respecto de las características propias de los niños. Siete. Otorgar atención profesional especializada individual y grupal, proporcionar asesorías; Ocho. Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; Nueve. Efectuar actividades de capacitación a las personas para la función de apoyo; así como proponer a las autoridades competentes la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo, capacitación, aceptación e inserción social de las personas con necesidades educativas

especiales. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. La Fundación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni de aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Bajo ninguna circunstancia, la Fundación desarrollará actividad alguna de carácter político, ni apoyará asociaciones, corporaciones o partidos políticos. Estará prohibida toda acción de carácter partidista. **Artículo Cuarto.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO. Artículo Quinto.** El patrimonio de la Fundación estará formado por todas las especies que aporte la Fundadora, por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren, herencias o legados; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera cualquier título. La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. **Artículo Sexto.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales. Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la Fundación, sólo podrán aplicarse al cumplimiento de sus objetivos estatutarios. La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. **TÍTULO TERCERO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Séptimo.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de cinco miembros, entre los cuales se designará un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso de renuncia, de perder la libre administración de sus bienes o si dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad





del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. Los directores ejercerán sus cargos gratuitamente. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser reembolsados de los gastos autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Adicionalmente, y únicamente respecto de servicios que alguno de ellos preste a la Fundación que sean distintos de aquellos relacionados a sus funciones de director, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada para estos servicios. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará a un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los miembros del Directorio quienes designarán los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Octavo.** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Noveno.** El Directorio celebrará una sesión ordinaria anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar que se celebrará. **Artículo Décimo.** El quórum mínimo para que se sesione el Directorio, será de mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio. **Artículo Décimo Primero.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por

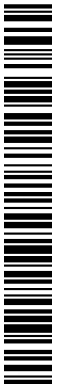
algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de los directores, autoridades y miembros que provean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Segundo.** Serán deberes y atribuciones del Directorio: /a/ Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; /b/ Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos y en este contexto, administrar el Fondo de Retiro para Futbolistas fijando las bases para el funcionamiento de dicho fondo y el otorgamiento de los beneficios de retiro que correspondan con cargo al mismo; /c/ Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; /d/ Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; /e/ Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes; y /f/ Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Tercero.** El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá; /a/ comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; /b/ constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; /c/ otorgar cancelaciones y recibos; /d/ percibir; /e/ celebrar contratos de trabajo, /f/ fijar sus condiciones y ponerles término; /g/ celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; /h/ abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; /i/ retirar talonarios y aprobar saldos; /j/ endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; /k/ constituir, contratar, alzar, posponer prendas o hipotecas; /l/ girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; /m/ conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; /n/ contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; /o/ firmar endosar y cancelar pólizas; /p/ delegar en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Fundación, solo las atribuciones





necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerde y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; /q/ estipular en cada acto o contrato que celebre, el precio, el plazo y las condiciones que juzgue conveniente y, en general, toda clase de declaraciones y/o cláusulas, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; /r/ anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos actos o contratos; /s/ poner término a los actos o contratos vigentes, sea por resolución, desahucio o cualquier otra forma; /t/ contratar créditos con fines sociales; /u/ presentar y firmar registros de importación y exportación; /v/ donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; /w/ concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y /x/ en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Cuarto.** El presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Quinto.** Serán deberes y atribuciones del presidente: /a/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; /b/ Convocar y presidir sesiones de Directorio; /c/ Ejecutar los acuerdos del Directorio; /d/ Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones; y /e/ Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto.** El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio; el despacho de las citaciones a Reunión; y el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que le corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de ministro de Fe respecto a la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario de la Fundación para el ejercicio de sus funciones, éste podrá ser reemplazado por el director que designe el Directorio. - **Artículo Décimo Séptimo.** El secretario será responsable de la

contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **TITULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.** **Artículo Décimo Noveno.** El Directorio de la Fundación deberá admitir como miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo.** La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones del Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, éstos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la memoria y balance anual de la Fundación. **TÍTULO QUINTO: AUSENCIA DE LA FUNDADORA.** **Artículo Vigésimo Primero.** La Fundadora conservará, mientras mantenga viva su calidad de las atribuciones que estos estatutos les confieren. **Artículo Vigésimo Segundo.** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO SEXTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.** **Artículo Vigésimo Tercero.** La Fundación podrá modificar sus Estatutos, por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para ese efecto. Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Cuarto.** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de a lo menos, dos tercios de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada





especialmente al efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada, Fundación Teacoge”.

ARTICULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio. Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargo tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: ***/Uno/*** Doña Cintia Franchesca Vega Vega, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos seis mil ochocientos veintitrés guion cuatro, quien ejercerá el cargo de Presidenta del Directorio; ***/Dos/*** doña Ignacia Valentina Flores Carvajal, cédula de identidad número diecinueve millones doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta y dos guion seis , quien ejercerá el cargo de Vicepresidenta; ***/Tres/*** doña Carolina Beatriz Peña Henríquez, cédula de identidad número dieciséis millones ciento veintitrés mil novecientos setenta y cuatro guion siete, quien ejercerá el cargo de Secretario del Directorio; ***/Cuatro/*** doña Elizabeth Marlene Rebolledo Campos, cédula de identidad número doce millones quinientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y tres guion uno, quien ejercerá el cargo de Tesorera del Directorio. ***/Cinco/*** Don Álvaro Orlando Llanccapan Sanhueza, cédula de identidad diecisiete millones ciento cinco mil trescientos ocho guion cero, quien ejercerá como asesor de directorio y productor de eventos para la fundación. **Artículo Segundo Transitorio.** Por el presente acto e instrumento, el Fundador otorga poder a don **CARLOS ANTONIO IGNACIO PEÑA HENRÍQUEZ**, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos trece guion nueve; para que previa exhibición de este poder, represente a la Fundación en todas y cada una de las solicitudes pertinentes a los organismos públicos necesarios para la obtención de la personalidad jurídica, inscripciones en registros públicos, y tramitación de cualquier beneficio tributario que pudiere resultar aplicable en favor de la Fundación, cuyos Estatutos se encuentran precedentemente, y para modificar, aclarar y refundir dichos Estatutos en caso de que esto sea solicitado por el Ministerio de Justicia, el Consejo de Defensa del Estado, la Ilustre Municipalidad que corresponda u otro organismo público, que

condicione el otorgamiento de la personalidad jurídica a la **Fundación**, en el hecho de que sus Estatutos sean modificados y/o aclarados. En el mismo sentido, se otorga mandato especial, tan amplio como en derecho sea necesario, a don Carlos Antonio Ignacio Peña Henríquez ya individualizado para que proceda a otorgar una o más escrituras públicas destinadas a enmendar, corregir, rectificar o complementar la presente escritura, como asimismo hacer uso, en igual sentido. Asimismo, las faculta para delegar en todo o parte las facultades antes referidas. **Artículo Tercero Transitorio.** Por el presente acto e instrumento, el Fundador otorga poder a don **CARLOS ANTONIO IGNACIO PEÑA HENRIQUEZ**, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos trece guion nueve; para que previa exhibición de este poder, represente a la Fundación ante los organismos de derecho público o privado, entre ellos especialmente el Servicio de Registro Civil e Identificación, el Servicio de Impuestos Internos y Municipalidades que correspondan a efectos de obtener el Rol Único Tributario y dar aviso del inicio de actividades de la Fundación, así como también a efectos de efectuar los trámites tendientes a enrolar a la Fundación a efectos del pago de la patente municipal y llevar a cabo los procedimientos que sean necesarios para obtener la aplicación de beneficios tributarios ante la autoridad que corresponda. Para estos efectos, el apoderado podrá presentar y firmar toda clase de solicitudes, formularios, declaraciones y documentos que sean requeridos por dichos organismos, así como también notificarse de ellos, desistirse y deducir cualquiera reclamo que sea pertinente, con el objeto de cumplir el objetivo encomendado. Frente al Servicio de Impuestos Internos, se le faculta también para solicitar la inscripción en el Rol Único Tributario, Inicio de Actividades, pudiendo acceder al sitio web del SII del Mandante, solicitar y/o recuperar clave tributaria o de internet, en cualquier oficina del Servicio de Impuestos Internos, reemplazarla y efectuar todo tipo de actuaciones que sean requeridas para efectos de obtener una Clave Tributaria, sea provisoria o no, que permita el acceso al sitio web personal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Exenta número veinticinco de dos mil veintiuno o las que en el futuro la modifiquen o reemplacen, pudiendo para estos efectos señalar el número telefónico de contacto que los Apoderados estimen pertinente para cualquier clase de requerimientos de verificación que puedan solicitarse por el SII o para





cualquier trámite en que por instrucciones internas del SII sea requerido el contacto telefónico del Mandante o del representante legal del Mandante, presentar y rectificar formularios electrónicos, acceder y utilizar la carpeta tributaria electrónica, informar dirección de correo electrónico, teléfono de contacto y cualquier información que sea requerida por el SII para efectos de verificación en el transcurso del trámite o en instancias posteriores, y en general, comparecer a nombre del Mandante de cualquier forma y ante cualquier procedimiento o tipo de contacto que sea requerido por el SII para efectos de cumplir con cualquier requisito establecido en las leyes, resoluciones administrativas o instrucciones internas de cualquier tipo, emitidas por el SII, con las más amplias facultades para dar cabal cumplimiento a su encargo. **Artículo Cuarto Transitorio.** Por el presente acto e instrumento, el Fundador designa como representante de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos a doña Cintia Franchesca Vega Vega, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos seis mil ochocientos veintitrés guion cuatro, quien estará investida de las más amplias facultades para representar a la Fundación ante la mencionada entidad, estando investida de facultades tan amplias como el derecho lo permita, pudiendo, sin que la siguiente enunciación sea taxativa, presentar y firmar toda clase de solicitudes, formularios, declaraciones y documentos que sean requeridos por el Servicio de Impuestos Internos, con el objeto de realizar cualquier tipo de gestión en representación de la Fundación, tales como la obtención del Rol Único Tributario de la entidad, dar aviso de su Inicio de Actividades, informar de cualquier tipo de modificación que sufra la fundación, cambio de razón social, cambio de domicilio, cambio de socios o de su participación en el capital o en sus utilidades, informar, revocar e incorporar nuevos representantes de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos y, en general, todas aquellas que la ley permite hacer a quien representa con las más amplias facultades a una entidad ante la autoridad tributaria, pudiendo delegar estas facultades y designar apoderados al efecto. Respecto del Servicio de Impuestos Internos, este poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del mandante según lo dispuesto en el Artículo noveno inciso final del Código Tributario. Minuta redactada por el abogado **Carlos Peña Henríquez**. En comprobante y previa lectura firma el compareciente se ratifica y firma con el Notario que autoriza, quien certifica

que la presente escritura queda incorporada al Repertorio de Escrituras
Públicas. Se da copia. Doy Fe/



CINTIA FRANCESCA VEGA VEGA

Certifico que la matriz de centro fue Adquirida y Conmutada
por escritura pública de fecha 11-02-2026 repertorio
N° 6641-2026, suscrita ante notario público
Maria Soledad Lascar Merino; Doy fe.



Código de Verificación: 316-2026020416522374



DERECHOS
\$ 120.000



Código de Verificación: 316-2026020416522374



CUMPLIENDO EL ART. 404 COD. ORG. TRIB.
LA PRESENTE PAGINA O CARILLA QUEDA
INUTILIZADA

